

Lima, 31 de diciembre de 1999

**Resolución S.B.S.
N° 1141-99**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General, autoriza a las empresas de seguros establecidas en el país a operar, de manera simultánea, en seguros de ramos de vida y de ramos generales, cumpliendo las exigencias establecidas en la misma;

Que, los seguros de ramos de vida y de ramos generales corresponden a actividades de naturaleza y riesgos distintos;

Que, en consecuencia, se requiere que las empresas que operan simultáneamente en seguros de ramos de vida y de ramos generales presenten información contable separada a fin de identificar y diferenciar adecuadamente las operaciones correspondientes a cada ramo mencionado, para mejorar la administración y control de tales operaciones;

Que, mediante Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995 se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas, efectuándose posteriormente modificaciones mediante Resoluciones SBS N° 015-96 del 10 de enero de 1996 y N° 582-98 del 17 de junio de 1998;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 12 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las normas para la identificación contable de las operaciones de ramos de vida y de ramos generales de las empresas de seguros, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

NORMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE RAMOS DE VIDA Y DE RAMOS GENERALES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

1. ALCANCE

La presente Resolución es aplicable a las empresas de seguros que tengan autorización de funcionamiento para operar simultáneamente en ramos de vida y ramos generales, en adelante las empresas.

2. DEFINICIONES

- 2.1 Ramos de vida: Comprenden los riesgos condicionados a la existencia y edad del asegurado cuando aquéllos constituyen la cobertura principal de una póliza de seguros. En este rubro se incluyen los riesgos de accidentes y enfermedades que formen parte de pólizas de seguros de vida como coberturas adicionales o complementarias.
- 2.2 Ramos generales: Todos los demás ramos o riesgos no comprendidos en la definición de ramos de vida.
- 2.3 Cobertura principal: Es aquélla cuya porción del riesgo implica una prima mayor que aquéllas correspondientes a las coberturas adicionales o complementarias de la misma póliza de seguros.
- 2.4 Obligaciones técnicas: El total de las reservas técnicas, las primas diferidas, la práctica insegura, el patrimonio de solvencia, el fondo de garantía, el requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito, y el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico.¹

3. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 Las empresas deberán elaborar Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas diferenciados para las operaciones de seguros correspondientes a ramos de vida y a ramos generales, de manera adicional a los establecidos en el Plan de Cuentas.
A tal efecto, las empresas deberán adecuar sus procedimientos contables y de sistemas de manera que, el registro contable de las operaciones de seguros de ramos de vida se efectúe en cuentas separadas de las demás operaciones, siendo de aplicación todas las disposiciones contenidas en el Plan de Cuentas. Con dicha finalidad, se deberán utilizar los códigos de riesgos correspondientes a los ramos de vida que se indican en el Anexo adjunto, debiendo corresponder éstos a la cobertura principal ofrecida en la póliza de seguros. Para ramos generales se utilizarán los códigos de riesgos señalados en el Cuadro Concordante de Riesgos del Plan de Cuentas.
- 3.2 Las empresas deberán elaborar un Plan de Identificación Contable, en adelante Plan, que incluya las políticas, los procedimientos y plazos requeridos para la diferenciación de las operaciones de ramos de vida y de ramos generales y las fechas de las pruebas de reporte de los estados financieros por cada ramo mencionado.
- 3.3 El Plan y sus posteriores modificaciones deberán ser aprobados por el Directorio y puestos en consideración de esta Superintendencia para su aprobación. Dicho Plan y sus posteriores modificaciones no podrán ejecutarse en tanto no sean aprobados por esta Superintendencia.

¹ Numeral modificado por la Resolución SBS N° 2904-2014, de fecha 15.05.2014. Posteriormente modificado por la Resolución SBS N° 1041-2016, de fecha 26.02.2016.

- 3.4 El Plan inicialmente aprobado no podrá ser modificado por un período mínimo de un año; asimismo, sus modificatorias tendrán una vigencia mínima de un año. Ambos plazos se computarán a partir de sus respectivas aprobaciones por esta Superintendencia.

4. CRITERIOS MÍNIMOS APLICABLES A LA IDENTIFICACIÓN CONTABLE

Los criterios mínimos descritos a continuación serán aplicados en la elaboración del Plan a que se refiere el numeral 3.2 precedente:

- 4.1 Las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas que tengan identificación de códigos de riesgos, deberán distribuirse según correspondan a operaciones de seguros de ramos de vida o de ramos generales.
- 4.2 Las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas que no tengan identificación de códigos de riesgos, deberán separarse considerando el análisis de su procedencia en los contratos de seguros, o sus correspondientes centros de costos.
- 4.3 Como complemento a lo señalado en el numeral anterior, para la identificación contable:
 - 4.3.1 De los activos, se debe considerar el calce entre activos y pasivos en términos de plazos, rendimiento y liquidez, o el análisis de flujos de efectivo.
 - 4.3.2 De las obligaciones financieras, se considerará el análisis de las necesidades de financiamiento de las operaciones de seguros de ramos de vida y de ramos generales.
 - 4.3.3 Del patrimonio, se tomará en cuenta el patrimonio de solvencia correspondiente a cada ramo.
 - 4.3.4 De los ingresos o egresos producto de las inversiones, se identificará su procedencia una vez realizada la separación de los activos.

5. REMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

- 5.1 La información de los Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas de ramos de vida y de ramos generales tendrá una periodicidad mensual y será entregada conjuntamente con la información contable, financiera y estadística establecida por esta Superintendencia. El formato de presentación será el contenido en el Plan de Cuentas.
- 5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los estados financieros señalados en el Plan de Cuentas que consolidan ambas operaciones, deberán continuar presentándose a esta Superintendencia de acuerdo con las normas pertinentes.

6. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DIFERENCIADA SOBRE INVERSIONES Y REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES

Adicionalmente a lo requerido en el numeral anterior, las empresas deberán remitir por ramos de vida y ramos generales la siguiente información:

- 6.1 Los anexos del Reglamento sobre las inversiones elegibles de las empresas del sistema de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 165-98 y sus modificatorias.
- 6.2 Los anexos del Reglamento para la determinación de los requerimientos patrimoniales mínimos que deben acreditar las empresas del sistema de seguros aprobado por Resolución N° 813-97 y sus modificatorias.

7. APLICACIÓN DE LÍMITES PRUDENCIALES

A partir del 30 de junio del 2000 los límites prudenciales fijados por esta Superintendencia a la información requerida en el numeral anterior, serán exigibles de manera separada a los ramos de vida y ramos generales en que opere la empresa.

8. PLAZO DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 8.1 El Plan aprobado por el Directorio, deberá presentarse a esta Superintendencia para su evaluación hasta el 15 de febrero del 2000.
- 8.2 Las empresas deberán remitir, en los términos y plazos señalados en el Plan de Cuentas, a partir de la información correspondiente al 30 de junio del 2000, los Balances Generales (Forma A) correspondientes a ramos de vida y a ramos generales, siguiendo las pautas establecidas en el Plan.
- 8.3 Las empresas deberán remitir los Estados de Ganancias y Pérdidas (Forma B), correspondientes a ramos de vida y a ramos generales, a partir de la información correspondiente al 31 de enero del 2001, en los términos y plazos señalados en el Plan de Cuentas, siguiendo las pautas establecidas en el Plan.
- 8.4 A partir del 30 de junio del 2000 las empresas deberán remitir por ramos de vida y ramos generales, la información a que se refiere el numeral 6, conjuntamente con la información consolidada pertinente.

9. DISPOSICIÓN FINAL

Las empresas de seguros que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución decidan escindirse en empresas de seguros generales y de seguros de vida, deberán mantener los criterios aprobados en el Plan.

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para monitorear la adecuación paulatina de la asignación de activos, las empresas deberán de remitir el Anexo N° 2 de la Resolución SBS N° 165-98, a partir de la información correspondiente al 29 de febrero del 2000.

ANEXO

CÓDIGOS DE RIESGOS /1 RAMOS DE VIDA

ACTIVO Y PASIVO		GANANCIAS Y PERDIDAS	
61	Accidentes /2	61	Accidentes personales /2
		62	Accidentes de trabajo /2
		63	Escolares /2
64	Asistencia médica /2	64	Asistencia médica /2
65	Seguro de sepelio	65	Seguro de sepelio
71	Vida	71	Vida individual
		72	Vida grupo particular
		73	Vida Ley trabajadores
		74	Desgravamen hipotecario
75	Renta	75	Renta particular
		76	Renta de jubilados
77	Seguro complementario de trabajo de riesgo	77	Seguro complementario de trabajo de riesgo
91	Seguros previsionales	91	Invalidez
		92	Sobrevivencia
		93	Gastos de sepelio
94	Pensión de invalidez	94	Pensión de invalidez
95	Pensión de sobrevivencia	95	Pensión de sobrevivencia

/1 De acuerdo al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995 y sus modificaciones

/2 Riesgos que corresponden a coberturas complementarias de los seguros comprendidos en la definición de Ramos de Vida que establece la presente Resolución.